

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 19.

Se concede próroga á los cesantes de la administracion civil para ser admitidos en el cuadro pasivo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

S. M. la Reina ha tenido á bien prorogar por el término de un mes, el que se prefijó por circulares de 3 y 11 de enero último, para que los gefes y subalternos cesantes del cuerpo de la administracion civil solicitasen en la forma que en las mismas se previene, ser incluidos en el cuadro pasivo; en inteligencia de que los que trascurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les correspondan como empleados de Real nombramiento, á cuyo efecto se pasarán las órdenes oportunas á la direccion general del tesoro, para que suspenda el pago de las cesantías, á quienes en la actualidad se les esté abonando, sin haber llenado este requisito. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y publicacion en el boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Lo que se publica en el boletin oficial para los efectos expresados en la preinserta real orden. Cáceres 20 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 20.

Proteccion y seguridad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me dice de real orden lo que sigue:

Las cuadrillas de malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino, han llamado repetidas veces la atencion del Gobierno de S. M. Aunque semejantes crímenes provienen hasta cierto punto de la relajacion social introducida por la última guerra y por las turbulencias públicas, no son de tal naturaleza que no alcancen á remediarlos una persecucion activa y una

severidad inflexible por las autoridades á quienes la ley confia la conservacion del orden y que forman el primer apoyo de la seguridad personal. El título 31 del libro 12 de la Novísima Recopilacion provee al descubrimiento y represion de los vagos, ociosos y jente mal entretenida, semillero constante del mal que ahora se lamenta; y las reales instrucciones de 22 de agosto de 1814, 8 de mayo de 1815 y 10 de julio de 1817, aunque modificadas en gran parte por la índole de las instrucciones vigentes, ofrecen todavía á una autoridad celosa no pocos medios para contribuir al solícito anhelo de S. M. que no puede mirar con indiferencia un estado que tanto cede en perjuicio de las comunicaciones y del comercio, y que dando lugar á equivocados juicios, redundata tal vez en descrédito de la Nacion. En este supuesto, mientras el Gobierno combina y plantea un sistema completo de proteccion y seguridad bien ordenado y conforme á la legislacion actual, ha tenido á bien S. M. mandar que los Gefes políticos observen las reglas y prevenciones siguientes:

1.^a A los Gefes políticos incumbe todo lo relativo al orden público, dentro y fuera de las poblaciones en el límite de su jurisdiccion segun lo dispuesto en el artículo 238 de la instruccion de febrero de 1823, quedando por lo mismo sujetos á la responsabilidad mas estrecha, en el caso de cualquier robo cometido en su provincia, siempre que no hagan constar las precauciones ó medidas que hubieren adoptado para llenar cumplidamente el deber que les impone la ley y la naturaleza de su cargo.

2.^a Los Gefes políticos recordarán y circularán á los alcaldes las leyes recopiladas que hacen referencia á los ociosos, vagos y jente mal entretenida.

3.^a Harán á los alcaldes responsables ante su autoridad superior de los robos y crímenes que en sus términos respectivos lleguen á cometerse por cuadrillas de malhechores ó rateros; puesto que segun el artículo 70 de la nueva ley municipal pueden los alcaldes recurrir al auxilio de la Milicia nacional y aun del ejército, haciendo la oportuna reclamacion á la autoridad militar del pueblo.

4.^a Se reproduce la real orden de 20 de mayo de 1833, por la cual se concede un premio á todo aprehensor ó descubridor de los perpetradores de robo á correo gabinete ú ordinario, ampliándola al caso de las diligencias ó carruaj-s del servicio público.

5.^a Los Gefes políticos además del auxilio de la Milicia nacional pondrán á disposicion de los alcaldes la

fuerza de seguridad pública que pueda exigir la persecución activa de alguna cuadrilla de malhechores.

6.^a En el caso de no ser bastante esta fuerza, los Gefes políticos impetrarán de la autoridad militar el auxilio de la fuerza del ejército según lo previsto en el artículo 268 de la citada instrucción de febrero.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace público por medio del boletín oficial para que los ayuntamientos y demás autoridades dependientes de este Gobierno político despleguen todo su celo en obsequio del mejor servicio y á fin de dar el mas exacto cumplimiento á cuanto se previene en la precedente real orden; en inteligencia que así como por mi parte no rehusaré el facilitar á las corporaciones municipales cuantos auxilios creyeren oportunos, también castigaré con mano fuerte á cualquier autoridad subalterna de este Gobierno político que por morosidad ó apatía deje de dar el debido cumplimiento á cuanto queda manifestado. Cáceres 20 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

NOTA. La legislación que se cita en la anterior circular, se insertará en los números siguientes.

CIRCULAR NÚMERO 21.

Real orden concediendo carta de naturaleza á D. Pedro Dutilh, natural de Orthez en Francia.

De orden del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernación de la Península, el Subsecretario del mismo me dice en 7 del actual lo que sigue:

La Reina ha espedido con fecha 7 del actual, la real carta siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que D. Pedro Dutilh, natural de Orthez en Francia, del comercio de esta corte, ha acudido á mi Gobierno con fecha 7 de diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalización, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 15 de diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus preces, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el Reino, para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que espresa la Constitución política de la Monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitución y las leyes imponen á todos los españoles.

Por tanto mando por las presentes que en toda la Nación se tenga y reputé al mencionado D. Pedro Dutilh como español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la Constitución de la Monarquía; debiéndose comunicar esta real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, para conocimiento de toda la Nación. Dada en Madrid á 7 de febrero de 1844. = Está rubricada de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación de la Península, Marqués de Peñaflorida.

Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Cáceres 20 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Se encarga la captura de Balbino Sedano.

Segun comunicacion del alcalde constitucional de Torrejon el Rubio, la noche del martes 13 del corriente apareció un cadáver en el baldío del Gorrional de aquella jurisdicción. Y suponiéndose autor de semejante crimen á un serrano de la majada de Saucedilla, llamado Balbino Sedano, natural de Riolavado de la Sierra, provincia de Búrgos, soltero y de las señas que se espresarán; encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á la captura de este criminal para que sufra las penas á que se hubiere hecho acreedor, y caso de ser habido le aseguren y remitan de justicia en justicia hasta ponerlo á disposición del juez de 1.^a instancia de Plasencia, donde pende la causa. Cáceres 21 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas. Edad como de 22 años, estatura dos varas, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba clara, color trigueño, vestido de pieles, con albarcas y una escopeta.

Administración principal de Correos de Trujillo.

Dirección general de Correos. — Giro mútuo. — Circular. — Habiendo hecho presentes á esta Dirección los administradores de las empresas de varios periódicos los perjuicios que se les irrogan con no permitirse el giro de unidades por la circunstancia de que la mayor parte de las suscripciones no se ajustan á las decenas que se han adoptado en las libranzas del giro mútuo de correos, y consultando algunos administradores del ramo hasta qué época deberán satisfacerse las letras giradas con fecha anterior al 1.^o de este año, he dictado las disposiciones siguientes:

1.^a Se crearán á la mayor brevedad posible libranzas de unidades con las que pueda atenderse al giro de cantidades que escedieren de decenas.

2.^a Hasta tanto que esta disposición tenga lugar, los administradores de Correos aumentarán en las libranzas de decenas que ahora giran y en sus avisos, por medio de una nota, el exceso de unidades que se les pidan, observando siempre el no librar mas cantidades que aquellas para las que estan facultadas sus administraciones por el diccionario é instrucciones en la materia.

3.^a Las libranzas espeditas por el método antiguo de giro mútuo de correos, antes de 1.^o de este año, se satisfarán hasta 31 de marzo venidero, pasado el cual perderán su valor los tenedores de ellas que hasta dicha época no las hubiesen realizado.

Los administradores principales cuidarán de circular á sus subalternos estas disposiciones, á cuyo efecto se dirigirán á los Gefes políticos de las provincias que abracen en su distrito para que las manden insertar en los boletines oficiales de ellas. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1844. = Javier de Quinto. — *Es copia.* = Rufino Perez Aloe.

Dirección subinspección de ingenieros de este distrito.

Por real orden de 20 de enero del corriente año ha resuelto S. M. que para la expedición á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon, se forme una compañía de obreros de ingenieros compuesta de cinco sargentos con el sueldo de 25 pesos mensuales, cinco cabos con el de 16, y 40 obreros con 12; debiendo los sargentos y cabos así como los obreros ser hombres de oficio de carpinteros de obra gruesa ó de taller, herreros ó cerrajeros, canteros ó albañiles, toneleros ó torneros, y nom-

brar de entre los mismos obreros, según sus méritos y circunstancias, los espresados sargentos y cabos.

A los sargentos, cabos y obreros además de la ración que debe distribuirse á todos los individuos de la expedición, y del vestuario, premios de constancia y hospitalidades, se abonará la gratificación de medio peso ó 4 rs. plata por cada día que trabajen.

El transporte de todos los individuos de la compañía y de sus familias tanto de ida como de vuelta será de cuenta del tesoro público.

Después de cumplidos siete años de servicio continuo en aquellas posesiones, que es el mínimo tiempo señalado, podrá cada uno solicitar su restitución á la Península, ya sea para continuar sus servicios, ya con licencia ó retiro según sus circunstancias.

Los que soliciten tener ingreso en la espresada compañía de obreros deberán ser robustos, laboriosos, de probidad conocida y muy versados en cualquiera de los oficios mencionados y reunir la circunstancia de saber leer y escribir.

Los artesanos que se decidan tomar parte en la espresada compañía dirigirán á la mayor brevedad sus instancias al Sr. Director Subinspector de ingenieros de este distrito por conducto de los alcaldes constitucionales de sus respectivos pueblos, quienes acompañarán con las solicitudes una noticia circunstanciada de la habilidad, conducta y demás circunstancias de que se lleva hecho mérito. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos.

OTRO.—Hallándose vacante el empleo de maestro mayor primero de obras de fortificación de la plaza de Manila, en las Islas Filipinas, con el sueldo de 80 pesos mensuales, se hace saber al público para que los que deseen obtener este empleo, y tengan los conocimientos necesarios para el buen desempeño del mismo, que acreditarán en un exámen que deben practicar al efecto, dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general; en el concepto de que dicho exámen puede verificarse en cualquiera de las capitales de los trece distritos militares de la Península. En la Dirección Subinspección de ingenieros de este distrito se dará noticia de las materias sobre que ha de recaer el exámen y de lo que deseen enterarse los aspirantes. Bidajoz 17 de febrero de 1844. = El Director Subinspector, Juan de la Vera.

Ayuntamiento constitucional de Galisteo.

En virtud de superior orden del Sr. Gefe político de esta provincia, la corporación de esta villa que tengo el honor de presidir, por sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado publicar vacante la única escuela elemental de instrucción primaria de esta referida villa, la cual consta de doscientos vecinos, cuya dotación consiste en dos mil ciento noventa reales anuales, pagados de los fondos de propios de la misma; además tiene casa gratuita con la capacidad conveniente para morarla y local aparente para la escuela, todo en un solo edificio; el profesor que la obtenga ha de estar exento de las cargas concejiles, y de toda clase de contribuciones ordinarias; en su virtud, los aspirantes á dicha escuela dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al señor presidente de este ayuntamiento, hasta el 24 de marzo próximo, en cuyo día se ha de proveer indicado magisterio en el sugeto que además de reunir las cualidades del reglamento provisional del ramo, pruebe con documentos fehacientes su adhesión á la Constitución, á S. M. la Reina Doña Isabel II, y demás instituciones que felizmente nos rigen. Galisteo 12 de febrero de 1844. = El alcalde constitucional presidente, Estanislao Vittar de Amador. = Juan Villar de Amador, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales. — CLERO SECULAR.

Mayor cuantía.

Por decreto de este día he señalado para el 8 de abril próximo, la subasta en venta de las fincas que se espresarán que causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á la instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Presupuesto
en venta
rs. vn.

Una dehesa redonda llamada Campillo, que en término de la ciudad de Plasencia correspondió al cabildo catedral de dicha ciudad, compuesta de 1200 fanegas de tierra de pasto y labor, las 400 fanegas de 1ª calidad, 200 de 2ª y 600 de 3ª, lo mismo en monte de encina, su casa y una gran laguna; linda por S. con dehesa del baldío de Mallorca, Casas de Monte y Perdiguera, por M. con Cabezas Pardas, por P. con dehesas de Casas de Nido y Calamoco, y por N. con el baldío de dicha ciudad. Se halla libre de carga real; está arrendada en 8500 rs., vence sin aprovechamiento de todas clases en 29 de setiembre de 1845, hallándose espresada finca en buen estado, ha sido capitalizada según las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 255,000 rs., y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836, en 409,000, que siendo mayor que su capitalización es su presupuesto. 409000

Una casa señalada con el núm. 4, sita en el portal Empedrado de la plaza pública de esta capital, que perteneció á la fábrica parroquial de Sta. María de esta población, linda entrando en ella por su derecha con otra de Isidro Rabazo, y por la izquierda con la de D. José Mendieta; se halla libre de toda carga; está arrendada en 1007 rs hasta S. Juan del año de la fecha, hallándose dicha finca en buen estado; ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836 en 13,576 rs. y capitalizada según las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en la cantidad de 22,657 rs. y 17 mrs. que es su presupuesto en venta. . . 22657:17

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen dichas fincas, como de mayor cuantía, y pertenecientes al clero secular, verificarán el pago en cinco plazos de año cada uno en la forma siguiente:

10 por 100 en dinero metálico.

30 por 100 en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100, entregando de estos 120 por cada 100.

30 por 100 en cupones de la deuda del 3 por 100 llamados á capitalizar.

30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda al 5 por 100 á papel á los tipos establecidos. Cáceres 20 de febrero de 1844. = Faustino Balboa.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizaciones de fincas nacionales.

Convento de religiosas de S. Ildefonso de Plasencia. Capita-
Tasacion Renta: lizacion

Una parte menor en la dehesa Casares, que está sin dividir y compuesta en su totalidad de 1200 fanegas de tierra, de pasto y labor, de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad con monte de encina, renta 6093 rs. 25½ mrs., de los cuales corresponden al Estado por procedencia del convento de religiosas que arriba se espresa, 81 rs. 14 mrs. anuales; girada la cuenta de proporcion por esta oficina por el tipo de las 1200 fanegas y 150,000 rs. en que se halla tasada, pertenecen á la Nacion 16 fanegas y 2 cuartillos de tierra con el monte que contienen. 2006::11 81::14 2442

Cáceres 20 de febrero de 1844. = Balboa.

Alcaldia constitucional de Segura de Granadilla.

Estravio de una jaca.

En la noche del 6 del corriente desapareció del término de este pueblo, y de un prado donde se hallaba pastando una jaca de la propiedad del Sr. Baltasar Campos, cuyas señas son las siguientes:

Castrada, su edad cerrada, pelo castaño oscuro, cabos negros, cosa de seis cuartas de alzada, le falta la vista derecha, labrada por la corva de una de las patas, con algunos pelos blancos en la frente. Segura y febrero 12 de 1844. = Bernardo García, regidor 1.^o = Manuel García Garrido, secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Negociado núm 11.

Habiéndose rescindido el contrato hecho por don José de Salamanca, en el que se obligaba á anticipar 400 millones de reales aplicables á la construccion de caminos, canales y demas obras públicas, mediante el reintegro de la espresada suma en bienes nacionales, el Gobierno, cuyas intenciones no ha podido jamas inspirar recelos ni ponerse en duda por que las manifestó de una manera bien esplicita y solemne ante los representantes del pais, sigue firme en su propósito de que tengan cumplido efecto las leyes sobre enagenacion de dichos bienes, y no queden defraudadas las esperanzas de sus compradores.

Por lo tanto S. M. la Reina, de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha venido en resolver se prevenga á esa junta superior, como de su orden lo ejecutivo, que desde luego proceda al despacho de los expedientes, suspensos por virtud del referido contrato; que asimismo continúe la venta pública de las fincas declaradas nacionales con arreglo á las leyes, instrucciones y órdenes que rigen en la materia del modo que se verificaba antes del dia 31 de agosto último, quedando derogadas y sin ningun valor cuantas disposiciones se hayan tomado por el Gobierno y sus delegados, contrarias á lo que en esta orden se prescribe. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1844. = García Carrasco. — Sr. presidente de la junta superior de ventas de bienes nacionales.

Negociado núm. 4.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del contador general del Reino, fecha 10 del actual, á la que acompaña un estado demostrativo de los valores que en cumplimiento de convenios pendientes en fin del año último deben entregar al tesorero diferentes prestamistas, ya por cantidades aun no satisfechas, y ya por devolucion que no han verificado de las garantías que el Gobierno les cedió al celebrarse los contratos.

Enterada S. M. de los resultados que ofrece el referido estado, se ha servido mandar que no permitiendo, como no permiten las urgentes obligaciones del Estado, que los fondos con que han de satisfacerse se hallen distraidos del único objeto á que deben aplicarse, ni siendo justo tampoco que dejen de cumplirse las condiciones establecidas en los contratos, proceda V. E. desde luego á reclamar y exigir de las personas responsables los valores en que aparecen descubiertas de una manera tan activa y eficaz que en el mas corto período posible tenga cabal cumplimiento el mandato de S. M.: en el concepto de que si bien está su real ánimo dispuesto á que se cumplan religiosamente las obligaciones por el Gobierno contraidas, no permitirá dejen de hacerlo los que con él las hubieren estipulado.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1844. = García Carrasco. — Sr. director general del tesoro público.

(Gaceta del 14 de enero último.)

En las acreditadas Sierras de Villafranca, provincia de Avila, se arriendan, bajo una linde guardada, pastos para 4000 cabezas lanares y 400 vacas. Los que gusten interesarse en el remate concurrirán á dicha villa los dias 15 y 16 de marzo. El ayuntamiento ofrece cuantas garantías sean necesarias para la conservacion de los pastos. Las Sierras tienen el nombre de Serrota.